

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 25 de enero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00228-00

Auto Interlocutorio No. 039

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO BENAVIDES, en contra de CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S., se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Se omitió señalar el canal digital a través del cual podrán ser contactados los testigos solicitados o en su defecto, señalar que tales personas no disponen de éstos, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Si bien es cierto que la parte demandante pretende acreditar que remitió copia digital de la demanda a la enjuiciada, para el Despacho no es posible llegar a tal conclusión, en tanto que en el pantallazo presentado con la demanda (Página 35 del archivo 01DemandaAnexos), no se evidencia el anexo remitido al canal digital de la enjuiciada, tan sólo aparece el cuerpo de correo electrónico pero sin evidenciarse que se haya adjuntado archivo alguno que corresponde a la demanda y sus anexos. En ese sentido, deberá darse cumplimiento al requisito exigido por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al correo electrónico de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO BENAVIDES, en contra de CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada ESTEFANIA BRAVO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.938.873 y tarjeta profesional No. 328.164, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

25/01/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc25722f37d6b21469590e39e82b7582dfb387ddb5afce1dd47fa5f481bc5b9**

Documento generado en 25/01/2021 06:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>